



**Acuerdo de pleno sobre la recurribilidad de los actos de clasificación de las ofertas realizados por el órgano de contratación.**

En Madrid, a 17 de marzo de 2022.

Reunidos los miembros del Tribunal:

**PRESIDENTA**

D.ª María de la Concepción Ordiz Fuertes,

**VOCALES**

D. Eugenio Albero Cifuentes,

D.ª María José Rodríguez Matas,

D. Jesús Fernández García,

D. José Claudio Alvarez Villazón, y

D. Sergio Javier Ibarz Bosqued

**SECRETARIA GENERAL**

D.ª Mª Ángeles Martín Hernanz

El artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que *“Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a a c del apartado 1 del artículo 140, si no se hubiera aportado con anterioridad”*.

Por tanto, será un trámite normal del procedimiento que el órgano de contratación dicte un acto expreso de aceptación de la clasificación de ofertas con base en la propuesta realizada por la mesa de contratación, o de mera aceptación del licitador que se encuentra posicionado en primer lugar, en el que, ordinariamente se acordará también requerir a este licitador para que presente determinada documentación.

El artículo 150.1 de la LCSP señala que: *La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas*

*para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.*

Por tanto, será igualmente un trámite normal que la clasificación se realice directamente por el órgano de contratación, cuando el procedimiento se desarrolle sin la intervención de la mesa de contratación

En dichos supuestos, nos encontramos ante actos de trámite no cualificados.

La propuesta de la mesa de contratación y, con carácter general, el acuerdo del órgano de contratación de clasificación de ofertas son actos de trámite que no reúnen las características que exige el artículo 44.2.b) de la LCSP para ser susceptibles de recurso especial en materia de contratación, o el artículo 119.2.b) del Real Decreto-ley 3/2020, para ser objeto de reclamación. En particular, no se considera que decidan, directa o indirectamente, sobre la adjudicación, que es el acto propiamente recurrible, identificado como tal por el legislador en el artículo 44.2 c) de la LCSP y 119.2 c) del Real Decreto-ley 3/2020.

Así se ha resuelto, entre otras, en las recientes Resoluciones 424/2020, 550/2020, 647/2020, 773/2020, 48/2021, y 1502/2021. Resoluciones que se consideran doctrina de este Tribunal.

Siendo ese el criterio general sostenido de forma constante por este Tribunal, de modo excepcional, como sucedió en el supuesto objeto de la Resolución 174/2021, se consideró acto susceptible de recurso especial el acto de clasificación dictado por el órgano de contratación, que revocaba una clasificación aceptada anteriormente por el propio órgano, y acordaba una nueva clasificación distinta, a causa de la reclamación de un licitador, sin dar audiencia al licitador perjudicado, en la medida que se consideró que estos actos de trámite decidían indirectamente sobre la adjudicación y provocaron indefensión.

Atendidos los anteriores antecedentes y con la finalidad de fijar la doctrina general de este Tribunal

## **ACUERDA**

Que la propuesta de la mesa de contratación y, con carácter general, el acuerdo del órgano de contratación de clasificación de ofertas, son actos de trámite que no reúnen las características que exige el artículo 44.2.b) de la LCSP para ser susceptibles de recurso especial en materia de contratación, o el artículo 119.2.b) del Real Decreto Ley 3/2020, para ser objeto de reclamación. En particular, no se considera que decidan, directa o indirectamente, sobre la adjudicación.

## **EL TRIBUNAL**